

### 1.2.1. Elecciones municipales

1498, ABRIL 7. ALCALÁ DE HENARES

REAL PROVISIÓN DADA POR LOS RR.CC. POR LA QUE VUELVEN A COMISIONAR AL BACHILLER JUAN DE BURGOS PARA QUE AVERIGUE LA COSTUMBRE EXISTENTE EN EL VALLE DE LÉNIZ EN EL NOMBRAR DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES Y RESTITUYA LAS VARAS DE ALCALDÍA Y MERINDAD A SUS LEGÍTIMOS POSEEDORES, PONIÉNDOLOS EN EL ESTADO ANTERIOR A LA ENTRADA ARMADA DEL DUQUE DE NÁJERA.

*A. Real Chancillería de Valladolid. Escribanía Zarandona y Walls. Pleitos Olvidados. C 668-6, s/f.*

Don Fernando e Donna Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla, / de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, / de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdenna, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de // Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, Conde e Condesa de Barçe/lona e señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Athenas e de Naopatria, Con/des de Rosellón e de Çerdania, Marqueses de Oristán e de Goçiano. A vos el Bachiller / Juan de Burgos, salud e gracia.

Bien sabédes cómo por parte / del conçejo, hijosdalgo del Valle de Léniz nos fue fecha relación diziendo / que, pues el Duque de Nájera avía entrado en ese dicho Valle so color que / yba a tomar la gobernación d'él, avía quitado los juezes e alcaldes e otros / ofiçiales que estavan puestos por el dicho Valle e se avían puesto otros / contra el thenor e forma de la costunbre qu'el dicho Valle tenía, e nos mandamos / dar una carta para vos por la qual vos mandamos que, llamadas las partes, ovié/sedes ynformación quién solía e acostunbrava poner en el dicho Valle los / dichos juezes e alcaldes e otros ofiçiales, e de qué manera (se) ponían. (E la yn)/formación avida e la verdad sabida, sy fallásedes que los ju(ezes y demás) o/fiçiales que se avían puesto en el dicho Valle después qu'el dicho Duque entró en él se / avían puesto commo non devían e contra el thenor e forma de commo se solían e / acostunbravan poner, tornásedes e restituyésedes las varas de la justia / e otros ofiçios del dicho Valle a las personas que las solían tener e fiziése/des que se pusyesen sygund e commo hallásedes que se acostunbravan poner, segund / que esto e otras cosas más largamente en la dicha nuestra carta se contyene.

E / aora por parte del conçejo e hijosdalgo, ofiçiales e omes buenos del dicho Valle / de Léniz nos fue fecha relación deziendo que vos, por virtud de la dicha nuestra / carta, ovistes ynformación, e commo quiera que por ella fallastes e claramente vos / consta que los alcaldes e juezes e otros ofiçiales del dicho Valle no estaban / puestos segund e commo se debían poner, salvo que el dicho Duque una vez / diz que avía puesto en el dicho Valle una persona de fuera d'él que tobiese / cargo de la gobernación de la justia del dicho Valle, e después se avían puesto / otros juezes e ofiçiales de la parcialidad del dicho Duque, contra la forma e / costunbre qu'el dicho Balle tiene en el poner e nonbrar de los dichos ofiçiales, / diz<sup>1</sup> que vos, por conplazer e agradar al dicho Duque de Nájera, no los quitas/tes nin quesistes hazer nin hezistes declaración a quién se debía restituyr / e dar los dichos ofiçios, e que remitys[tes] a declaración ante nos al nuestro Consejo, / e que a esta cabsa los alcaldes e juezes e otros ofiçiales están puestos

---

<sup>1</sup> El texto dice en su lugar "diza".

/ como non deben. En lo qual diz qu'el dicho Valle e vezinos d'él han reçebido / e reçiben mucho agravio e dapnno. E por su parte nos fue suplicado // e pedido por merçed que sobre ello proveyésemos de remedio con justiçia / mandándovos que hiziédes la declaración de lo suso dicho, e que aquello que / hiziédes que se cunpliese e esecutase syn enbargo de qualquier apelación / que d'ello se ynterpusyese, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto en el nuestro / Consejo fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos / en la dicha razón, e nos tobímoslo por bien.

Por que bos mandamos que bea[des] / la carta que para vos mandamos dar çerca de los dichos ofiçios de que de / suso se faze mençión e fagades e cunpládes lo que por ella vos manda/mos. Que, en cunpliéndola e guardándola, vos mandamos que sy fallardes / que los dichos juezes e ofiçiales que están puestos en el dicho Valle / se pusyeron como non se debyan e contra el thenor e forma de como se / solían poner, los fagádes quitar e los quitédes e fagades que se pongan / otros, segund e como fallardes que se acostunbravan poner, conforme a la / forma qu'el dicho Valle tenía en el poner e nonbrar de los dichos ofiçiales / antes qu'el dicho Duque de Nájera entrase en el dicho Valle, non enbargante / que ayáys remitydo la declaración e determinación de lo que toca a los dichos / ofiçiales ante nos al nuestro Consejo, syn poner en ello otra escusa / alguna. E que lo que asy çerca d'ello mandardes, pronunçiardes e declarardes / fagádes que se guarde e cunpla e execute e se lleve a debido efecto, segund / que por vos fuere mandado e declarado, entretanto que por nos se vea la dicha / ynformación por vos avida e se mande lo que en ello se debe hazer, syn en/bargo de qualquier apelación e apelaciones que de lo que asy mandardes / se aya ynterpuesto o ynterpusyere. Con aperçebimyento que bos ha/zemos que, sy asy non lo hizierdes e cunplierdes, que a vuestra costa enbiaremos / una buena persona de nuestra Corte que lo faga e cunpla, segund dicho es.

E / de cómmo esta nuestra carta vos fuere leyda e notificada e la cunplierdes man/damos, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara, a qualquier / escrivano público que para esto fuere llamado que dé, ende al que bos a mostra/re, testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos en cómmo se cunple / nuestro mandado.

Dada en la villa de Alcalá de Henares, a syete días del mes / de abril anno del Sennor de mill e quatroçientos e noventa e ocho annos.

Joanes Episcopus / Astoriçensis. Iohanes Dottor. Filipus Dottor. Franciscus Liçençiatu. Iohanes Liçençiatu.

Yo Juan Ra/mires, escrivano de cámara del Rey e de la Reyna nuestros sennores, la fiz escrivir // por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Registrada, de Herrera Bachalarius. / Bernaldino, Chançiler.